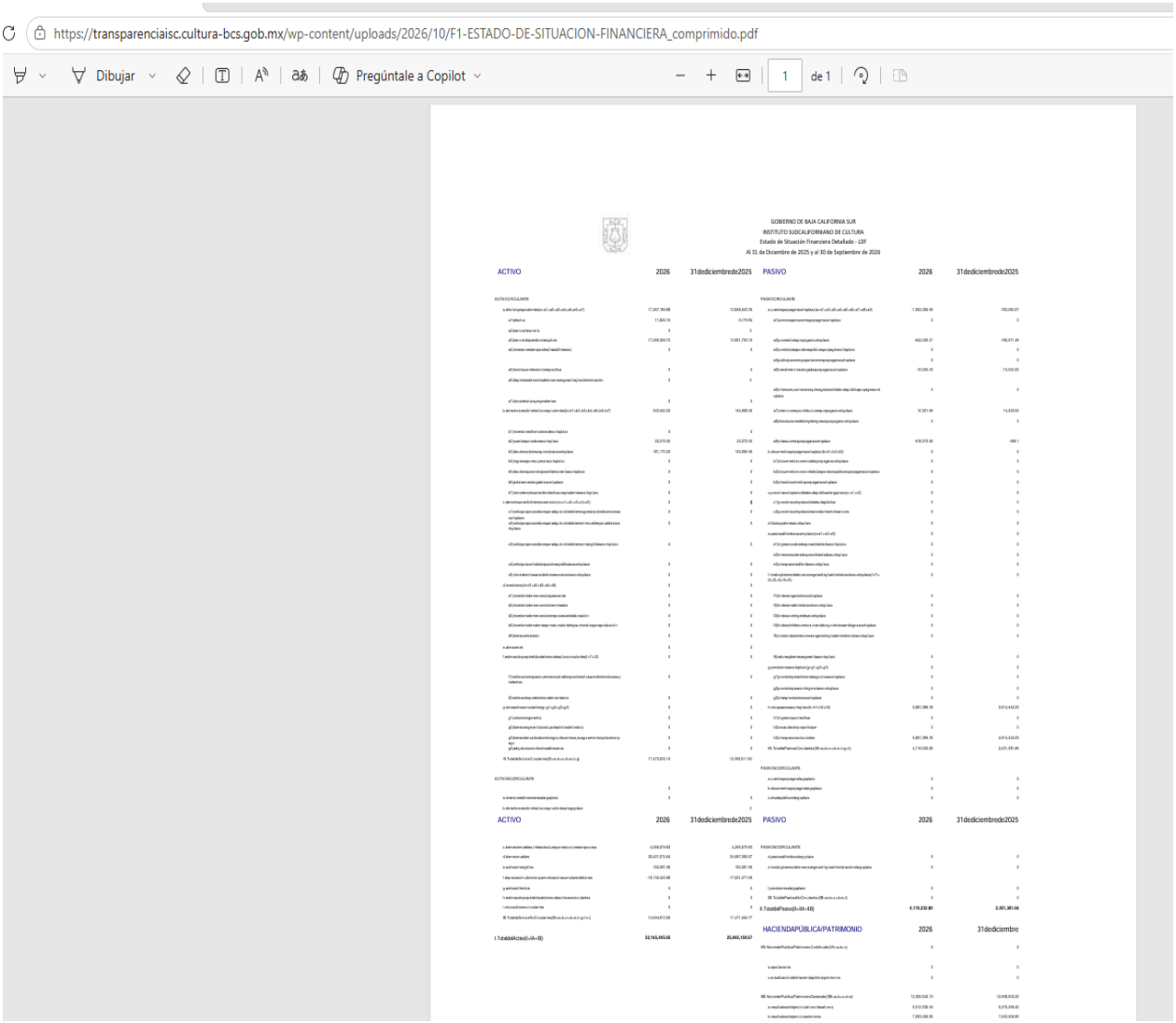
Formato (0352_NDF) Notas de Disciplina Financiera

https://transparenciaisc.cultura-bcs.gob.mx/wp-content/uploads/2026/10/F1-ESTADO-DE-SITUACION-FINANCIERA_comprimido.pdf



NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

Fundamento Artículo 6 y 19 LDF

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Artículo 19.- El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

2. Aumento o creación de nuevo Gasto

Se informará:

a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.
   Recurso Propio
b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.
   Recurso Estatal y Federal

Fundamento Artículo 8 y 21 LDF

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)

Se informará al 30 de Septiembre de 2026

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE CULTURA
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Del 1 de enero al 30 de Septiembre de 2026
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Clasificador	Aprobado	Ampl./Reduc.	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
GastoNoEtiquetado	168,933,832	11,369,516	180,303,348	127,332,269	127,348,288	52,971,079
ServiciosPersonales	133,719,057	0	133,719,057	100,435,787	100,435,787	33,283,270
RemuneracionesAlPersonalDeCarácterPermanente	117,050,685	0	117,050,685	82,430,109	82,430,109	34,620,575
RemuneracionesAlPersonalDeCarácterTransitorio	15,222,272	0	15,222,272	10,299,741	10,299,741	4,922,531
RemuneracionesAdicionalesYEspeciales	1,446,100	0	1,446,100	1,064,700	1,064,700	381,400
SeguridadSocial	0	0	0	5,019,685	5,019,685	-5,019,685
OtrasPrestacionesSocialesYEconómicas	0	0	0	1,621,553	1,621,553	-1,621,553
MaterialesYSuministros	5,319,961	908,403	6,228,364	2,877,499	2,893,519	3,350,865
MaterialesDeAdministración,EmisiónDeDocumentosYArticulosOficiales	1,475,929	19,754	1,495,683	950,111	966,131	545,572
AlimentosYUtensilios	943,925	284,499	1,228,424	460,047	460,047	768,377
MaterialesYArticulosDeConstrucciónYDeReparación	739,128	297,859	1,036,987	625,375	625,375	411,612
Combustibles,LubricantesYAditivos	1,074,461	96,780	1,171,241	544,250	544,250	626,991
Vestuario,Blancos,PrendasDeProtecciónYArticulosDeportivos	438,400	35,000	473,400	87,870	87,870	385,530
Herramientas,RefaccionesYAccesoriosMenores	648,118	174,511	822,629	209,846	209,846	612,784
ServiciosGenerales	16,559,296	827,827	17,387,124	9,278,087	9,278,087	8,109,037
ServiciosBásicos	4,198,066	-405,540	3,792,526	196,944	196,944	3,595,583
ServiciosDeArrendamiento	523,600	413,896	937,496	86,412	86,412	851,084
ServiciosProfesionales,Científicos,TécnicosYOtrosServicios	1,785,883	201,318	1,987,201	647,987	647,987	1,339,214
ServiciosFinancieros,BancariosYComerciales	762,596	477,042	1,239,638	527,355	527,355	712,283
ServiciosDeInstalación,Reparación,MantenimientoYConservación	4,844,064	-1,098,312	3,745,752	2,081,724	2,081,724	1,664,028
ServiciosDeComunicaciónSocialYPublicidad	1,063,675	-78,362	985,513	1,200	1,200	984,313
ServiciosDeTrasladoYViáticos	1,711,468	594,438	2,305,906	725,245	725,245	1,580,661
ServiciosOficiales	1,555,464	710,928	2,266,392	4,893,901	4,893,901	-2,627,509
OtrosServiciosGenerales	114,280	12,420	126,700	117,319	117,319	9,381
TransferenciasAsignaciones,SubsidiosYOtrasAyudas	10,724,649	6,395,443	17,120,092	11,006,377	11,006,377	6,113,714
TransferenciasInternasYAsignacionesAlSectorPúblico	5,225,049	-1,590,316	3,634,733	1,143,000	1,143,000	2,491,733
SubsidiosYSubvenciones	0	5,890,758	5,890,758	2,300,836	2,300,836	3,589,922
AyudasSociales	5,499,600	2,095,000	7,594,600	7,562,541	7,562,541	32,059
BienesMuebles,InmueblesEIntangibles	1,610,869	4,237,843	5,848,712	3,734,518	3,734,518	2,114,193
MobiliarioYEquipoDeAdministración	993,241	-75,910	917,331	648	648	916,683
MobiliarioYEquipoEducacionalYRecreativo	50,628	10,382	61,010	0	0	61,010
VehiculosYEquipoDeTransporte	0	3,733,870	3,733,870	3,733,870	3,733,870	0
Maquinaria,OtrosEquiposYHerramientas	537,000	567,700	1,104,700	0	0	1,104,700
Clasificador	Aprobado	Ampl./Reduc.	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
ActivosIntangibles	30,000	1,800	31,800	0	0	31,800
ParticipacionesYAportaciones	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
Convenios	1,000,000	-1,000,000	0	0	0	0
GastoEtiquetado	0	0	0	0	0	0
TotaldeEgresos	168,933,832	11,369,516	180,303,348	127,332,269	127,348,288	52,971,079

4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Fundamento Artículo 25 LDF

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

Fundamento Artículo 31 LDF

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.

Fundamento Artículo 40 LDF

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.